

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 23 de abril de 2001 (D.O.E. n.º 52, de 8 de mayo), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado escritos de alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 13 de junio de 2001,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Encauzamiento en Zahinos», con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 13 de junio de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

DECRETO 94/2001, de 13 de junio, por el que se crea una nueva Zona de Salud en Extremadura.

El Mapa Sanitario de Extremadura, aprobado por Decreto 67/1998, de 5 de mayo y modificado por Decreto 189/1999, de 30 de noviembre, como instrumento necesario en orden a conseguir un mayor nivel de salud de todos los ciudadanos de la Comunidad, debe estar sujeto a aquellas variaciones que la propia planificación sanitaria detecte como recomendables para el mejor funcionamiento de los recursos sanitarios implicados y por consiguiente, de la atención a la salud de los ciudadanos.

La Zona de Salud constituye una demarcación sanitaria única, respondiendo su delimitación a factores geográficos, demográficos, socioeconómicos, epidemiológicos, laborales, culturales, de vías y medios de comunicación así como de instalaciones sanitarias existentes, que se caracterizan por su continua adaptación como consecuencia de una realidad social cambiante.

Para adecuar al máximo las necesidades del sistema sanitario a esta realidad, la planificación y ordenación sanitarias van a necesi-

tar, para su correcta ejecución un carácter dinámico y flexible que permita una respuesta adecuada a las circunstancias que, en cada momento, determinen esa variabilidad.

La experiencia recogida en el funcionamiento de los servicios sanitarios en la Zona de Salud de Mérida-Obispo Paulo, así como las necesidades detectadas dentro de la misma, hacen necesaria la reorganización de aquéllos con la creación de una nueva Zona de Salud que facilite la atención sanitaria de una forma integral, eficaz y eficiente y que posibilite la equidad en el acceso a sus servicios de todos los ciudadanos.

Siendo competencia de la Comunidad Autónoma la delimitación del marco territorial sanitario siguiendo los criterios establecidos por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, norma básica y de general observación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.4 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, reformado por las Leyes Orgánicas 5/1991, 8/1994 y 12/1999, que atribuye a la Comunidad la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Sanidad e Higiene, y oída la Administración correspondiente que gestiona la competencia en materia de asistencia sanitaria.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo y en uso de las facultades que tengo atribuidas, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 13 de junio 2001.

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se modifica el Decreto 67/1998, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Mapa Sanitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los términos establecidos en los apartados siguientes:

- Se crea la Zona de Salud de Calamonte, constituida por las localidades y correspondientes términos municipales de: Calamonte, Arroyo de San Serván y Torremegía.
- La Zona de Salud Mérida-Obispo Paulo pasará a estar constituida por la delimitación correspondiente a la zona del casco urbano de Mérida recogida en el Anexo I del Decreto 67/1998, de 5 de mayo.
- Se añade, dentro del Area de Salud de Mérida, recogida en el Anexo II del Decreto 67/1998, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Mapa Sanitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura la Zona de Salud identificada como:

Código	Denominación
062032	CALAMONTE

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Sanidad y Consumo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de junio de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

DECRETO 95/2001, de 13 de junio, sobre establecimiento de un periodo transitorio para la indicación de precios por unidad de medida en los pequeños comercios y venta ambulante.

La Constitución Española, en su artículo 51, encomienda a los poderes públicos la defensa de los consumidores y usuarios. En cumplimiento de tal mandato constitucional y en el ejercicio de las competencias exclusivas que el artículo 8.7 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de nueva redacción por la Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, atribuye a esta Comunidad Autónoma y de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado en los términos dispuestos en los artículos 38, 131 y 149.1.11ª y 13ª de la Constitución, se dictó el Decreto 44/1995, de 18 de abril por el que se regula el Estatuto de los Consumidores y Usuarios.

Dicho Estatuto prevé en sus artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 el derecho de los consumidores y usuarios a la información y a la protección de sus legítimos intereses económicos, constituyéndose la indicación de precios en un elemento relevante para la consecución de tales objetivos.

En el ámbito de la Unión Europea, la Directiva 98/6/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la protección de los consumidores en materia de indicación de precios, deroga las Directivas 79/581/CEE y 88/314/CEE y establece la obligación de indicación del precio de venta y el precio de unidad de medida, contri-

buyendo de esta forma a optimizar las posibilidades de comparación del precio de los productos y, en consecuencia, mayor racionalidad en las opciones de compra.

Dicha norma comunitaria ha sido incorporada al ordenamiento jurídico interno por Real Decreto 3423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 2000).

No obstante, la Disposición Transitoria Unica de esta norma tratando de alcanzar el necesario equilibrio entre los legítimos intereses afectados por el texto y considerando las necesidades de adaptación de los pequeños comercios y que la atención individualizada dispensada por éstos garantiza suficientemente la información del consumidor, prevé la posibilidad de que las Comunidades Autónomas establezcan «un periodo transitorio a partir de la entrada en vigor para la indicación del precio por unidad de medida, a los productos envasados previamente en cantidades preestablecidas comercializados por pequeños comercios al por menor en donde la venta se realice con vendedor que atienda personalmente al cliente y que sirva los productos, así como en la venta ambulante».

En su virtud, oído el Consejo Extremeño de Consumidores y Usuarios, a propuesta de la Consejería de Sanidad y Consumo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 13 de junio de 2001,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Se establece un periodo transitorio de adaptación hasta el 30 de junio de 2002, para la indicación del precio por unidad de medida, a los productos envasados previamente en cantidades preestablecidas comercializados por pequeños comercios al por menor en donde la venta se realice con vendedor que atienda personalmente al cliente y que sirva los productos, así como en la venta ambulante.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Junta de Extremadura.

Mérida, a 13 de junio de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA